

# **EL ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE: VISIÓN Y DESAFIOS DESDE LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS PUEBLOS INDIGENAS**

**ACCIÓN (ASOCIACIÓN CHILENA DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES)**

**AMNISTÍA INTERNACIONAL CHILE**

**ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS, RAMA CHILENA**

**CINPRODH (CENTRO DE INVESTIGACION Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS)**

**CINTRAS (CENTRO DE SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS)**

**CODEPU (CORPORACIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS)**

**CONSEJO DE PUEBLOS LICKAN ANTAY (ATACAMEÑOS)**

**COORDINADORA AYMARA POR LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE ARICA PARINACOTA**

**COORDINADORA MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS DE VALDIVIA**

**CORPORACION HUMANAS (CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO)**

**CORPORACIÓN LA MORADA**

**FUNDACIÓN TERRAM**

**LIBERAR (APRUPACIÓN POR LA LIBERTAD Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS)**

**OBSERVATORIO CIUDADANO**

**WALLMAPUWEN**

**DICIEMBRE DE 2010**

En este nuevo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948, que ha sido instituido como día internacional de los derechos humanos, un grupo de organizaciones de la sociedad civil y de pueblos originarios hacemos llegar a la opinión pública nuestra visión sobre la situación de estos derechos en Chile en la actualidad, así como sobre los desafíos que ellos plantean al Estado y a la sociedad chilena.

Con preocupación constatamos que el 2010 ha sido un año claramente deficitario para la vigencia de estos derechos en el país. Durante el año que concluye no sólo no se ha avanzado en la introducción de reformas jurídicas y políticas que resultan imprescindibles para hacer posible un mayor reconocimiento jurídico de importantes derechos humanos tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, sino que tampoco se han adoptado las políticas públicas que permitan asegurar su ejercicio efectivo por parte de los individuos y los pueblos que habitamos en este país.

En efecto, no obstante los compromisos manifestados por Sebastián Piñera en la materia, tanto en su programa de gobierno como más tarde, en el mensaje que como Presidente presentara ante el Congreso Nacional en mayo pasado, los avances que se pueden identificar en el cumplimiento de dichos compromisos así como de las obligaciones adquiridas por el estado de Chile a través de tratados y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos que ha suscrito, son muy insuficientes.

Observamos así que a lo largo de este año que concluye, el Estado chileno no ha adoptado las medidas necesarias para implementar las recomendaciones que la comunidad internacional, a través del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, de órganos de tratado como el Comité Contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Relator Especial sobre Derechos Indígenas de la misma entidad, le formularan el 2009 en materias tan relevantes como el derecho de participación política, el derecho a la justicia, el derecho al debido proceso, los derechos económicos, sociales y culturales de la población, y los derechos de los sectores discriminados, incluyendo entre ellos a la mujer, a los migrantes y a los pueblos indígenas.

Se debe subrayar que este déficit en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos no solo involucra la responsabilidad del poder ejecutivo, el que debe adoptar las políticas públicas necesarias para estos efectos, sino también del poder legislativo, el que no ha adoptado las reformas legales que se requieren. También involucra al poder judicial, cuya jurisprudencia en materia de derechos humanos sigue siendo en muchos casos errática y contradictoria con los estándares internacionales.

Son muchos los ámbitos de derechos humanos en que nuestro país sigue teniendo un déficit preocupante. Nos parece relevante, sin embargo, destacar algunos de los que a nuestros entender son los más críticos.

1.- En materia de violaciones de derechos humanos del pasado, sigue pendiente la derogación del Decreto-Ley de Amnistía, que fuera mandatada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Estado chileno en su sentencia en el caso *Almonacid Arellano y otros vs Chile* en el año 2006, sobre la base de que el mantenimiento de cualquier tipo de legislación que impida el adecuado juzgamiento de los responsables de torturas y crímenes contra la humanidad es una directa violación del Estado a los derechos humanos.

Aunque se han presentado varias iniciativas legislativas para derogar esta ley en las últimas dos décadas, ninguna ha prosperado, incumpléndose así gravemente el deber de Chile de erradicar todo mecanismo que impida investigar y sancionar la tortura. A esto se agrega que las condenas por causas de derechos humanos sean sólo para algunos responsables, y que se haya comenzado a utilizar la fórmula de la media prescripción en casos de crímenes de lesa humanidad –que son de suyo imprescriptibles-, para bajar las condenas en estas causas, evitando así la prisión efectiva a muchos condenados.

Aunque se valoran los avances en las investigaciones judiciales, preocupa la existencia de estos mecanismos que aseguran la impunidad, y las limitaciones que el Estado ha puesto para asegurar la justicia en todos los casos identificados por las comisiones de verdad, como la situación de los ejecutados políticos y las víctimas de la tortura, en la cuales el Programa de Derechos Humanos, que depende del Ministerio del Interior, no se ha hecho parte y no ha presentado las denuncias en los tribunales de justicia.

En los casos de detenidos desaparecidos el Estado ha priorizado la respuesta judicial buscando la condena de estos graves hechos, pero para cientos de familias queda pendiente la continuidad en la búsqueda de los restos de sus familiares. La confirmación judicial de la desaparición de una persona y la sanción penal no son suficientes para ellas.

La reapertura de la Comisión Valech otorgó una nueva oportunidad de denuncia para las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos del pasado, específicamente para las víctimas de prisión política o tortura y los familiares de los detenidos desaparecidos y ejecutados. Durante este período la Comisión recibió numerosos casos nuevos. A pesar de las dificultades para el desarrollo de su labor, entre ellas la ausencia de recursos para una mayor difusión de su labor de recepción de casos, y de recursos humanos y materiales para la tareas que se le asignó, su reapertura abre esperanzas de una reparación a las víctimas de dichas violaciones de derechos humanos.

2.- Siempre en materia de justicia, persiste la competencia de la justicia militar para juzgar casos que involucran a civiles, en abierta contradicción con lo dispuesto por la CIDH en su sentencia en el caso *Palamara Iribarne v. Chile* (2005),

en la que conminó al Estado a modificar el Código de Justicia Militar, limitando su jurisdicción al enjuiciamiento de personal militar acusado de cometer delitos de carácter militar. Las iniciativas legales presentadas por el gobierno de Bachelet para estos efectos el 2007 y el 2009, además de no ser necesariamente conducentes al cumplimiento de la sentencia de la Corte, se encuentran aún en su primer trámite constitucional.

Ello ha determinado que dicha justicia, que carece de la imparcialidad e idoneidad necesaria para estos efectos, siguiera hasta hace poco conociendo de causas que involucran a civiles, tanto como víctimas de delitos por parte de militares y policías, como cuando son acusados de cometer delitos en contra de ellos. En el contexto de la huelga de hambre que este año desarrollaron los mapuche procesados por Ley Antiterrorista, el Congreso aprobó en octubre una ley que determinó que los juicios seguidos ante tribunales militares en que se perseguía la responsabilidad penal de civiles serían tramitados por los tribunales ordinarios, pasando a ser juzgados por la legislación criminal. Se mantuvo pendiente para el futuro la discusión sobre el término de la competencia de esta justicia especial para juzgar a militares acusados de cometer delitos en contra de civiles. Ello a pesar de que la Corte Suprema fue enfática en dicha limitación en su informe al Congreso sobre la materia.

En razón de ello se ha mantenido en la impunidad los delitos que los agentes policiales del Estado cometen en contra de la población civil, como el homicidio perpetrado por un cabo de carabineros en contra del joven mapuche Matías Catrileo el 2008, el que el Juzgado Militar de Valdivia sancionó en enero de este año con una pena de dos años de presidio con pena remitida, no obstante identificarlo como autor del delito de violencia innecesaria con resultado de muerte, sancionado en el artículo 330 N° 1 del Código de Justicia Militar.

No debe extrañar entonces que 7 de cada 10 ciudadanos considera que los tribunales son demasiado lentos y que siempre favorecen a los poderosos, lo que devela la mala percepción de la justicia existente en la población (Auditoria a la Democracia, Noviembre 2010).

3.- En materia de derechos políticos se repuso este año la discusión de materias como la inscripción automática y el voto voluntario, el voto de quienes residen en el exterior, así como otros temas fundamentales para los intereses de la ciudadanía, como lo es la elección popular de los gobiernos regionales. La actual discusión sobre la obligatoriedad del voto, un tema que ya se había acordado legislar, es demostrativa de la falta de claridad de los partidos políticos representados en el parlamento en materias que involucran a la ciudadanía y sus derechos. Lo mismo ocurre con la elección directa de consejeros regionales, resuelta luego de 6 años de tramitación, que reformó la Constitución el 2009, pero que no cuenta a la fecha con un reglamento para hacerla efectiva.

En el mismo ámbito, persiste el sistema electoral binominal, el que impide a amplios sectores de la ciudadanía la posibilidad de contar con representación política en el parlamento y que, por lo mismo, ha desincentivado gravemente el derecho a la participación política por la vía electoral. No resulta casual en este contexto que la confianza de la ciudadanía en los partidos políticos, que se han beneficiado del sistema binominal, sea muy baja, siendo sólo de un 15%. Ello al igual que la confianza en el Congreso, la que alcanza tan sólo un 28% de la ciudadanía (Auditoría a la Democracia, Noviembre de 2010).

Por otro lado, la ley orgánica constitucional de partidos políticos sigue constituyéndose en un obstáculo para el desarrollo de nuevas organizaciones políticas que respondan más cercanamente a los intereses ciudadanos. Esta ley impide, por ejemplo, la organización de partidos regionales y eleva irracionalmente los requisitos de entrada al sistema, puesto que exige para su conformación una adscripción equivalente al 0.5% del electorado que hubiese votado en la última elección parlamentaria, en todas las regiones en que el partido esté obligado a inscribirse. Cada firma debe ser verificada ante notario, cancelando por ello los honorarios que cada notaría contemple. A pesar de ello, se ha anunciado el proceso de inscripción legal de Wallmapuwen, el primer partido político del Wallmapu (se registrará en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos), conformado hasta el momento mayoritariamente por adherentes mapuche. Luego de sortear números obstáculos institucionales y legales que le han obligado, entre otros aspectos, a modificar sus estatutos excluyendo conceptos en mapuzugun y la referencia a derechos humanos como el de la autodeterminación, el próximo 18 de diciembre iniciará el proceso legal de inscripción de afiliados que se prolongará por siete meses.

Finalmente, siguen pendientes las reformas para asegurar el derecho a voto de los residentes en el extranjero sin limitaciones, a la ley de partidos políticos para ampliar la participación política de la población, para la inscripción automática, el voto voluntario, y para la elección directa de gobiernos regionales.

4.- En materia de derechos de pueblos indígenas, no obstante la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT, sigue sin lograrse el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y de sus derechos, y sin reformarse la legislación sectorial que resulta contradictoria con las disposiciones de este convenio internacional. Cabe señalar que la iniciativa enviada con suma urgencia por el ejecutivo al parlamento para la reforma de la Constitución no ha sido consultada con los pueblos indígenas.

Por otro lado, observamos que existe un grave déficit en los tres poderes del Estado en la implementación del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Ello en particular en lo que se refiere al derecho de consulta previa. En efecto, por un lado, el gobierno ha insistido en el uso del DS 124/2009 de MIDEPLAN, que contiene una reglamentación deficitaria de la consulta ya que la

sustraer de aquellas áreas de mayor importancia para los pueblos indígenas, como lo son los proyectos de inversión.

En un sentido similar se ha evidenciado una reticencia de consultar a los pueblos indígenas respecto de las medidas legislativas que pudiesen afectarlos, cuyo epítome se da en el caso del reconocimiento constitucional de estos pueblos, en donde se ha validado la consulta realizada por el gobierno anterior, que en muchos aspectos contraviene el texto expreso del Convenio. En sede judicial, si bien se experimentó una importante actividad jurisprudencial de las Cortes de Apelaciones del sur (Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Concepción), en donde se reconocían los derechos humanos de los pueblos indígenas así como la vigencia y aplicación de la consulta y de sus derechos al territorio en los términos del Convenio 169, la Corte Suprema ha ido revocando dicha jurisprudencia, incumpliendo así el deber de resguardo de los derechos fundamentales que en un Estado de Derecho le compete a los tribunales de justicia.

Al mismo tiempo, se han seguido impulsando proyectos de inversión en territorios indígenas sobre los recursos naturales que existen en ellos, en contra de la voluntad de las comunidades y con graves impactos sociales, culturales y ambientales.

En el caso de los pueblos del norte, sus territorios ancestrales se han visto amenazados por nuevos proyectos mineros (Proyecto El Morro) y por otros que se han seguido impulsando (Pascua Lama), los que han provocado serios daños en lo referido al manejo de las aguas. En el caso del sur, continúa la expansión forestal sobre territorios reivindicados en Malleco y, relacionado con esta actividad, en la Región de los Ríos la empresa Celulosa Arauco SA logró aprobar un proyecto para descargar los tiles de su planta por la bahía de Maiquillahue, afectando directamente a las comunidades mapuche-lafkenche. Los proyectos hidroeléctricos a emplazarse sobre territorio cordillerano amenazan con inundar y afectar directamente al territorio del pueblo mapuche pehuenche y huilliche, a través de la construcción de un gran número de centrales tanto en la Región del Bío-Bío (Proyecto Angostura) como en la Región de los Ríos (los proyectos de SN Power en Liquiñe, Coñaripe y Rupumeica; y el proyecto Neltume de la empresa Endesa, en la comuna de Panguipulli). Por otro lado, la mayor parte de los proyectos de salmicultura se siguen desarrollando en ríos que forman parte del hábitat ancestral y actual de comunidades mapuche. Finalmente, los proyectos de licitación de energía geotérmica, tanto en el norte como en el sur, se emplazan sobre comunidades o áreas de desarrollo indígena.

Otro aspecto preocupante son los cambios en la política de tierras indígenas impulsados durante el año 2010. A las insuficiencias de la política desarrollada por los gobiernos de la Concertación en la materia, se suman los anuncios de la autoridad de priorizar el otorgamiento a indígenas de subsidios individuales con una cabida máxima de 12 hectáreas por familia, con énfasis en la producción y no en un enfoque de derechos. La falta de voluntad política de la actual

administración para dar respuesta a las demandas indígenas por restitución de sus tierras se evidencia en forma dramática en el caso del pueblo rapa nui, cuyos clanes se han debido movilizar a través de la ocupación de las tierras que les pertenecieran y hoy se encuentran en manos del Fisco o de particulares, para llamar la atención de las autoridades sobre su situación. Lejos de ser escuchados sus reclamos, el gobierno ha optado por el desalojo de los ocupantes, desarrollando hace pocos días un operativo policial que terminó con 17 heridos rapa nui, algunos de ellos de gravedad, sin dar respuesta a las demandas de los isleños.

Demostativo de la falta de voluntad de la actual administración para avanzar en la restitución de tierras de propiedad legal y/o ancestral de los pueblos indígenas es el hecho que a mediados de octubre de 2010 sólo se habían gastado alrededor de 30 mil millones de pesos de los casi 80 mil millones del presupuesto de CONADI, el 70% de los cuales corresponden al Fondo de Tierras Indígenas (El Mostrador, 18 noviembre 2010). Producto de ello, 115 comunidades mapuche que en razón de sus antecedentes habían sido priorizadas por la anterior administración para la adquisición de predios, en un proceso que debería haber concluido este año, han quedado hoy en la incertidumbre, y otras 308 cuya aplicabilidad debería estar resuelta a la fecha, simplemente están al borde de ser marginadas.

Un hecho de extrema gravedad que ha afectado a los pueblos indígenas este año ha sido el relacionado con el procesamiento por Ley Antiterrorista de integrantes del pueblo mapuche por hechos de protesta social vinculados a la defensa de sus tierras. Es así como el 2010 un total de 40 comuneros mapuche fueron privados de libertad por imputación de conductas terroristas respecto a actos de protesta social que afectaron la propiedad. 34 de ellos, reclusos en diversos recintos penales del sur del país, iniciaron en julio una huelga de hambre mediante la cual buscaban que no les fuera aplicada dicha legislación por los hechos que se les imputan, y ser juzgados de acuerdo a las normas del derecho penal ordinario. También manifestaron la necesidad de terminar con el doble juzgamiento producto de que ciertos hechos que se les imputan eran conocidos a la vez por la justicia ordinaria y la justicia militar.

Dicha huelga de hambre derivó en la suscripción de un acuerdo entre los representantes de los presos mapuche y el gobierno, mediante el cual este último se comprometió a recalificar las querellas de carácter terrorista que había presentado contra los mapuche imputados. El mencionado acuerdo ha sido cumplido sólo de manera parcial por el Gobierno, dado que pese a haber sido recalificadas las querellas, los mapuche siguen siendo imputados por delitos de carácter terrorista.

5.- En materia de derechos de la mujer la falta de voluntad política en avanzar en su protección se evidencia en el hecho que aún siga pendiente la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, herramienta fundamental para garantizar su

exigibilidad. Asimismo, se lamenta la ausencia de debate en torno a la reposición del aborto terapéutico, recomendado reiteradamente al Estado por los organismos de Naciones Unidas. Igualmente preocupa el retroceso en la participación política de las mujeres al haberse puesto fin a la paridad en altos cargos gubernamentales, lo que se agrava por la inexistencia de legislación sobre participación política equilibrada entre hombres y mujeres.

Otra materia pendiente, que forma parte de las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU a Chile, es la derogación de la sociedad conyugal, régimen que consagra una abierta discriminación en contra de las mujeres impidiéndoles la administración de sus bienes.

Igualmente se lamenta el incumplimiento de las recomendaciones sobre igualdad y no discriminación por orientación sexual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, determinante en la presentación de una demanda contra el Estado de Chile (caso *Atala Riffo e hijas*). Durante el año, además, no se avanzó en el debate legislativo de medidas contra la discriminación y tampoco en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas que viven juntas con independencia de su orientación sexual.

6.- En materia de derechos de los y las migrantes sigue sin abordarse una realidad social creciente en el país, lo que resulta en un trato discriminatorio tanto legal como cultural en su contra. Durante el año 2010 no se introdujeron cambios a la legislación que se les aplica, salvo una legislación relativa a la protección de los refugiados (Ley N° 20.430 de abril de 2010) pero cuya reglamentación se encuentra pendiente, lo que la hace inoperativa a la fecha. Entre los problemas que afectan a los y las migrantes se encuentran la persistencia de la utilización por el Estado de la categoría de “hijo de extranjero transeúnte” que constituye una violación al derecho de identidad de los hijos de extranjeros y de las obligaciones internacionales en materia de apatridia; la exigencia del pago de cotizaciones previsionales como requisito para verificar la existencia de la relación laboral, imponiendo una carga mayor sobre el trabajador respecto del cumplimiento de una obligación del empleador; y las órdenes de expulsión que se aplican a migrantes que conllevan diversas afectaciones a derechos, frente a las cuales las personas sancionadas tienen limitadas posibilidades de ejercer el derecho a la defensa (Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, Informe Derechos Humanos 2010).

En lo que va de la actual administración no se han observado modificaciones sustanciales en materia de política migratoria. Tampoco existen anuncios relativos a la revisión del marco jurídico en la materia. De acuerdo a antecedentes oficiales, al 2009 los y las migrantes en Chile alcanzaban a 290 mil personas, cerca de 120 mil de los cuales provenían de Perú, Bolivia y Ecuador, siendo mayoritariamente de origen indígena o afro descendientes. Muchos de ellos siguen siendo víctimas de un trato discriminatorio y xenófobo por parte de la población chilena, trato que no cambiará sino se impulsa la aprobación de una legislación y no se desarrollan



políticas públicas para combatir la discriminación y promover el respeto a la diversidad y tolerancia que fueron recomendados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Estado chileno el 2009.

7.- En materia de derecho al medio ambiente, en enero de 2010 se promulgó la Ley N°20.417 que reformó la Ley de Bases del Medio Ambiente (N°19.300 de 1994), creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente. Si bien el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental resulta valorable, ésta no introduce avances significativos en lo referido a la garantía del derecho de participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental, en los procesos de generación de instrumentos de gestión ambiental, ni en lo que se refiere a la evaluación ambiental estratégica. La nueva ley tampoco impide las denominadas "negociaciones incompatibles" que las empresas siguen desarrollando como una manera de negociar económicamente los impactos ambientales y sociales de los proyectos de inversión con las comunidades locales afectadas. Estas "negociaciones" se desarrollan en forma paralela al proceso de evaluación de impacto ambiental y en general no tienen ninguna relación con los efectos que provocará la instalación de un determinado proyecto, sino que son pequeños beneficios que se entregan a comunidades locales, con el propósito de debilitar sus posibilidad de incidir en estos procesos, como se ha evidenciado, por ejemplo, en el caso del proyecto de Celulosa Arauco SA para descargar los riles de su planta por la bahía de Maiquillahue aprobado por CONAMA. La nueva institucionalidad ambiental tampoco establece asistencia en términos de recursos financieros y de apoyo profesional a las comunidades que deben hacer frente a un estudio de impacto ambiental de un proyecto de inversión.

Entre otros temas ambientales resulta preocupante el respaldo abierto que el actual gobierno ha otorgado al proyecto de generación hidroeléctrico que impulsa HidroAysen en el extremo sur del país, cuyas deficiencias ambientales han sido representadas por el Servicio de Evaluación Ambiental (ex CONAMA); así como la proliferación, con el apoyo de las actuales autoridades, de los proyectos de generación termoeléctrica, cuya contribución al efecto invernadero en un contexto de cambio climático es enorme y sus impactos en las economías locales, especialmente comunidades de pescadores artesanales, es relevante, así como también los efectos en la salud de la población son graves. Recientemente el gobierno ha anunciado la dictación de una norma de emisión para termoeléctricas. La nueva normativa, sin embargo, que sólo regula las emisiones al aire, tampoco solucionara el problema actual, debido a que es muy poco exigente y más bien puede ser una forma de validar la aprobación ambiental de este tipo de proyectos.

Otro tema preocupante es la iniciativa legislativa gubernamental para extender el tiempo de duración de las bonificaciones forestales a las plantaciones exóticas en el centro sur del país, promoviendo con ello la continuidad de una actividad económica cuyas implicancias socio ambientales adversas en comunidades campesinas e indígenas mapuche son bien conocidas.

Preocupa finalmente el aval otorgado por el gobierno al desarrollo de actividades de explotación comercial en áreas protegidas del Estado, como los anuncios del Presidente Piñera de promover la desafectación del Parque Lauca en el norte para posibilitar la explotación minera, así como la ausencia de una consulta ciudadana por parte del gobierno en el proceso de elaboración de un anteproyecto de ley para la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas que el ejecutivo debe enviar al Congreso en enero de 2010.

8.- Vinculado a ello, en materia de derechos de aguas, se mantiene la privatización de los recursos hídricos en Chile, establecida en la Constitución en 1980 (artículo 19 N°24) y en el Código de Agua en 1981 (DL 1.222 de 1981 — Código de Aguas— y Ley 20.027 de 2005 y Ley 20.099 de 2006 que modifica el DL 1.222). La concesión de derechos de agua, bajo el modelo chileno, tiene la característica de ser un derecho real de aprovechamiento, gratuito y perpetuo que puede transarse libremente en el mercado de bienes y servicios sin ninguna restricción. Así, el régimen de derecho de agua chileno ha derivado de un modelo de reasignación administrativa de los derechos a uno donde la redistribución de los recursos hídricos se efectúa por el mercado. El mercado del agua en Chile ha generado monopolización de los derechos de agua por ciertos grupos económicos, la circulación especulativa del recurso y el desabastecimiento de los usuarios tradicionales (indígenas, campesinos, villorrios rurales y caletas de pescadores). El régimen de aguas así concebido ha generado graves conflictos hídricos en el país. Es así como prácticamente todos los conflictos ambientales que conciernen a empresas extractivas de recursos naturales en Chile, involucran cuestiones críticas en relación a los recursos hídricos.

Si bien la legislación chilena ha reconocido el derecho de propiedad ancestral indígena sobre las aguas que usan desde tiempos inmemoriales y cuya base jurídica es el derecho propio indígena y, por su parte, la jurisprudencia ha brindado amparo a este derecho indígena a las aguas de uso ancestral, ello no ha permitido revertir la situación de monopolización y sobreexplotación de recursos hídricos que se observa en los territorios indígenas. En efecto, la expansión sin precedentes de la minería, de la industria forestal, de mega proyectos hidroeléctricos y, en los últimos años, el otorgamiento de concesiones geotérmicas, prospectándose alrededor de 90 proyectos geotérmicos, afectan directamente las fuentes de agua que existen en los territorios ancestrales y que le dan sustentabilidad a su hábitat.

9.- En materia de derechos ciudadanos, tras casi una década de discusión en el Congreso, el Proyecto de Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y los Derechos Fundamentales se discutió sin difusión a la ciudadanía, de espaldas a las organizaciones de la sociedad civil. Finalmente, éste fue aprobado el 3 de noviembre pasado y el 30 del mismo mes remitido al Tribunal Constitucional para efectos del control de constitucionalidad. Una vez cumplida esta etapa, el proyecto de ley quedará en estado de ser promulgado por el Presidente de la República, etapa que las organizaciones de la sociedad estaremos monitoreando activamente para que se cumplan los avances que allí se plasman y el reglamento sea coherente con ello:

El proyecto regula de modo sistemático el derecho constitucional de asociación, reconociendo en su artículo 1º que “todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos”, derecho que “comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales”. A su vez, consagra el deber del Estado de “promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil” y el de garantizar su plena autonomía, sin interferir en su vida interna.

Un aspecto clave del proyecto se refiere al reconocimiento legal específico del derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Este derecho contribuye a dar vigor a lo preceptuado en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos “a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”. Asimismo, confiere sentido a la participación ciudadana de las organizaciones de la sociedad civil en concordancia con el precepto constitucional que dispone que “los partidos políticos no podrán [...] tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana” (artículo 19 número 15º inciso 5º CPE).

En el plano de los mecanismos de participación ciudadana, otro punto importante es la creación de “consejos de la sociedad civil”, de carácter consultivo, en cada uno de los órganos de la Administración del Estado. Lo anterior tiene su correlato en el ámbito municipal al crearse, además, los “consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil”, en reemplazo de los consejos económicos y sociales comunales (CESCOS). El proyecto propicia, además, los plebiscitos comunales, de carácter vinculante, sobre diversas materias de administración local.

Si bien esta ley significa un avance en algunas materias, ella no incorpora muchas de las propuestas que fueron elaboradas desde la sociedad civil para fortalecer el rol de las organizaciones sociales en la vida pública. Su aprobación tampoco va asociada a la dotación de un presupuesto que permita un financiamiento público para el desarrollo de la sociedad civil y la participación ciudadana. Igualmente, es evidente que para hacer posible la participación efectiva de la ciudadanía se hacen necesarios cambios más sustantivos en las formas de distribución de

poder, que requieren de reformas legales y constitucionales. (Ver [www.accionag.cl](http://www.accionag.cl))

10.- Asimismo, lamentamos la falta de voluntad política real para incluir en la agenda la idea de legislar en favor de la creación de una Defensoría de las Personas (Ombudsman) verdaderamente autónoma, con legitimación activa y plenamente conforme con los Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o Principios de París.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en el mes de diciembre de 2008 (Boletín N° 6232-2007) sin que a la fecha tenga algún tipo de urgencia su discusión, lo que incumple, por cierto, con las diversas recomendaciones elaboradas en razón del Examen Periódico Universal (EPU) que rindió Chile ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el mes de mayo de 2009.

Lo expuesto, además, no se condice con la necesidad expresada por la opinión pública de contar con una figura autónoma que vele por la protección de sus derechos, tal como lo manifestó la Segunda Encuesta Nacional de Derechos Ciudadanos 2009, en donde el 90% de los ciudadanos entrevistados señaló estar de acuerdo con la creación de una Defensoría de las Personas. En resumen, podemos hacer presente tres elementos que son inherentes a la exclusión en nuestra legislación de una figura como la Defensoría de las Personas: falta de voluntad política y cierta incongruencia discursiva por parte de la clase política; cierta incoherencia e incumplimiento con los compromisos asumidos internacionalmente y una reveladora disociación entre lo que las personas opinan o desean y lo que finalmente se prioriza por parte del mundo político.

11.- Por otra parte, durante el transcurso del año 2010 se ha mantenido el excesivo rol que se ha dado a las policías, en particular a Carabineros, sin el debido control por parte de la autoridad sobre el uso abusivo de la fuerza por parte de sus integrantes. Con el objeto de frenar la delincuencia el gobierno ha mejorado las condiciones técnicas y de infraestructura de las policías. Lamentablemente, no se ha realizado un esfuerzo similar para mejorar su formación profesional y valórica. Como resultado de lo anterior se han verificado numerosos casos de violencia policial en contra de la población civil, y en especial, de personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

El uso abusivo de la fuerza por parte de los agentes policiales en contra de la población civil se evidencia en hechos tan graves como la muerte del joven Francisco Coronado Cárdenas al interior de un furgón de Carabineros, ocurrido en la localidad de Cabrero el 26 de junio del presente año. También se evidencia en múltiples casos de violencia policial documentados por entidades de derechos humanos en la Araucanía, que afectan a personas mapuche. Entre ellos

encontramos el caso de diversos niños, como los hermanos Matías y Damaris Millanao Escobar (10 y 6 años de edad, respectivamente) y su primo Bernabe Huenchullan Millanao, de 17 años, pertenecientes a la Comunidad de Temuicucui, comuna de Ercilla, quienes el día 01 de mayo de 2010, fueron violentamente agredidos por funcionarios de Carabineros y particulares, mientras extraían leña de un camino público. También cabe mencionar los casos de tortura que afectaron a dos presos mapuche internados en las cárceles de Angol y Temuco, imputables a carabineros en el primer caso y a la policía de Investigaciones el segundo (Grupo de Seguimiento del Protocolo de Estambul, Temuco, 2010). A ello se suma el brutal desalojo ocurrido recientemente de un grupo de integrantes de un clan rapa nui ocurrido en días pasados en la Isla de Pascua, el que como se señalara, dejó un saldo de 17 heridos.

La violencia policial en estos casos está evidentemente orientada a reprimir la protesta social, criminalizando y reprimiendo expresiones y opiniones disidentes, vulnerando derechos internacionalmente reconocidos como la libertad de manifestación y de expresión.

Como se señalara además, los delitos que cometen los policías en contra de la población civil se mantienen en la impunidad, ya sea por la subsistencia de la Justicia Militar, por la falta de voluntad de los Tribunales Ordinarios para castigar a los responsables o por la falta de control administrativo de dichos actos por parte de las propias autoridades policiales y civiles de las que dependen.

12.- Vinculado a esta situación, no puede dejar de plantearse la crítica realidad de los derechos de las personas privadas de libertad. Los problemas que afectan a estas personas, los que incluyen las deplorables condiciones de vida de los internos en los centros penitenciarios del país, la sobrepoblación en relación a la capacidad del sistema penitenciario, los castigos en celdas solitarias y otros, los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes han sido denunciados y representados a las autoridades por diferentes entidades nacionales e internacionales, incluyendo la Cámara de Diputados, la Contraloría General de la República, la Relatoría de los Privados de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité Contra la Tortura, entre otros (Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, Informe 2010). Dos hechos críticos evidenciaron el 2010 el agravamiento de esta situación: el terremoto de febrero que afectó seriamente la infraestructura carcelaria de recintos de las regiones Séptima y Octava con un saldo de once muertos y ocho heridos, además de fugas masivas y amotinamientos, y al momento de elaborarse esta opinión, el incendio que afectó al penal de San Miguel, cuyas causas aún no han sido esclarecidas, y que provocó la muerte de más de 80 reclusos.

De los problemas aquí identificados hay dos que son especialmente graves desde la perspectiva de derechos humanos y que requieren en forma urgente de acciones administrativas, hasta ahora no adoptadas por la autoridad, para ser

abordados. El primero es el que dice relación con la sobrepoblación de los recintos penales, la que ha crecido enormemente en los últimos años en relación a la infraestructura carcelaria del país. En efecto, la población carcelaria del país creció entre 1998 y 2009 en un 75%. Ello determina que a la fecha exista un hacinamiento grave en los penales, estimado en torno al 70% de la capacidad máxima del sistema carcelario (Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, Informe 2010). De acuerdo a un informe de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema de 2009, la población penal en el país llegaba ese año a 53.482 (el 2010 a 56.000), en tanto que la capacidad de los penales alcanza para albergar a un total de 30 mil. Otro problema grave desde la perspectiva de derechos humanos es el de las muertes, torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes de responsabilidad de Gendarmería, fenómenos que a pesar de los programas de derechos humanos que imparte a su personal, parece subsistir hasta la fecha. Así durante el 2010 se ha dado cuenta de la muerte de doce internos que en el contexto del terremoto intentaron fugarse de centros penales de Talca, Chillán y Coronel; y de un caso de malos tratos que afectó a diversos reclusos internos en la cárcel de Villarrica en el mes de mayo pasado (Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, Informe 2010), que pueden ser calificados de tortura.

Para hacer frente a esta realidad se hace urgente la puesta en marcha de nuevos mecanismos de supervisión, como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la aplicación por parte del Servicio Médico Legal del Protocolo de Estambul, cuestiones que hasta la fecha no han ocurrido.

13.- En materia de derechos económicos sociales y culturales, constatamos con preocupación la persistencia de serias limitaciones al ejercicio de derechos laborales. En efecto, bajo la legislación vigente, cuyas bases fundamentales fueron establecidas durante la dictadura militar, solo el 5.95 % de los trabajadores privados tienen cobertura de negociación colectiva de trabajo, en contraste con el 10.1 % el año 1991 y con el 60 % en los países miembros de OECD (Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, Informe 2010).

No sólo ello, las limitaciones impuestas por dicha legislación al ejercicio del derecho a huelga, han determinado que la utilización de este derecho sindical fundamental se haya reducido a su mínima expresión. En efecto, a pesar del incremento sostenido de la masa laboral en el país, la que pasó de 2.776.000 trabajadores a comienzos de los noventa a 4.530.000 el 2009, el número de trabajadores involucrados en huelga el 2009 fue tan sólo de 21.915, en contraste con los 25.010 en 1990. Tal tendencia, que no se ha alterado drásticamente durante el 2010, da cuenta de la fragilidad de este derecho en el país a la fecha. Ello ha llevado a los trabajadores a demandar la urgente necesidad de introducir una reforma al sistema laboral en Chile frente al evidente “agotamiento del sistema de relaciones laborales en el país” (Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, Informe 2010).

Por otro lado, el accidente ocurrido en la mina San José cerca de Copiapó, dejó en evidencia la falta de protección y seguridad laboral existentes en el país, cuyas consecuencias para los trabajadores son graves. Sólo en 2009 hubo 227 casos fatales y 900 lesionados por accidentes laborales en Chile (Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional del Colegio de Expertos de Prevención de Riesgos, Nicasio Cuéllar, agosto 2010). A pesar de los anuncios presidenciales sobre la materia luego del accidente de los 33 mineros en el norte, no se han adoptado aún medidas administrativas o iniciativas legales para abordar esta crítica realidad.

Al cierre de este informe, la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) desarrollaba un paro de actividades en protesta por los despidos masivos de trabajadores del sector público y por conseguir un aumento salarial superior al 4,2% ofrecido por el gobierno, el cual es considerado insuficiente por la entidad. En cuanto a los despidos, la ANEF ha señalado que a noviembre éstos alcanzaban a 6.000, siendo la mayor parte de ellos funcionarios con modalidades de contrato precarias (honorarios o contrata) a pesar de desarrollar labores permanentes, la mayor parte de ellos con largos años de servicio, y que son alejados de sus cargos sin ningún tipo de indemnización. La situación ha resultado ser tanto más grave por cuanto los despidos parecen basarse en criterios de discriminación política y no en sistemas de evaluación laboral, en la medida que el gobierno los ha justificado, a través de su vocera, la ministra Ena Von Baer, como “algo natural” luego de un cambio de administración política. Según las asociaciones de trabajadores fiscales, el gobierno no ha honrado sus compromisos de campaña, puesto que las nuevas contrataciones efectuadas no se han ceñido ni a criterios de “alta dirección pública”, ni han sido efectuados por el sistema de concursos públicos.

Siempre en materia de derechos económicos, sociales y culturales, existe un diagnóstico muy crítico de las organizaciones de sociedad civil sobre el rol desarrollado por el Estado en apoyo de las víctimas del terremoto, así como sobre la insuficiencia y descoordinación de las políticas públicas para garantizar sus derechos básicos de salud, vivienda y educación luego del sismo. La inacción del Estado llevó a diversas comunidades, en particular en la región del Bío Bío, a desarrollar protesta social como única forma de llamar la atención a las autoridades del incumplimiento de sus obligaciones en la materia.

También resulta preocupante el incremento de la pobreza, el que de acuerdo a la última encuesta CASEN (Julio 2010), aumentó 1,4 puntos porcentuales entre los años 2006 y 2009, desde un 13,7 a un 15,1 por ciento. Los datos implican que 355.095 chilenos se sumaron a la población más vulnerable del país en ese período, hasta conformar un total de 2,5 millones. Del total de pobres, 634.000 corresponden a indigentes en 2009, mientras que en el año 2006 alcanzaban los 516.000, según los datos del estudio. . El aumento de la pobreza y la indigencia resulta además paradójico, puesto que en el mismo período de estudio los ingresos fiscales tuvieron un incremento histórico como producto del aumento

sostenido del precio del cobre en los mercados internacionales, siendo ésta la principal fuente de ingresos del país.

En cuanto a la distribución del ingreso, ésta sigue deteriorándose, toda vez que el ingreso monetario de los hogares ubicados en el primer decil (10% inferior del país), disminuyó en un 26,6% respecto a la última medición, llegando a los \$63.891, mientras que en el mismo período, el ingreso promedio de los hogares con mayores ingresos, aumentó a \$2.951.815, esto es un incremento de 9,1% en términos reales (CASEN, julio 2010). Esto es especialmente grave para un país que se ubica en el lugar duodécimo de entre dieciocho países de América Latina con peor distribución del ingreso (CEPAL, 2005) y a nivel mundial en el decimoséptimo lugar entre 126 países (Banco Mundial 2006).

Igualmente grave, la misma encuesta constata que los aportes que hace el Estado a los hogares más pobres, subieron en el mismo período en sólo un 1%. (CASEN, julio 2010). En este sentido resulta especialmente preocupante la falta de voluntad de las autoridades para introducir reformas económicas que aseguren al Estado el control de los recursos naturales, así como de los recursos financieros para asegurar una vida digna a todos los habitantes. Dicha falta de voluntad se evidenció en el debate parlamentario sobre el royalty minero en el contexto posterior al terremoto, con motivo del financiamiento de las políticas de reconstrucción. El proyecto de royalty aprobado por el Congreso estableció un aumento general del 5 al 14 por ciento en la tributación de las empresas mineras dependiendo del porcentaje de márgenes operacionales. Además, se estableció una extensión de seis años en el período de invariabilidad tributaria a aquellas empresas que se acojan voluntariamente a la nueva tributación. Adicionalmente, se estableció un período de transición entre el año 2010 y 2012 que varía entre el 4 y el 9%. Se trata de un royalty muy bajo si se compara con aquellos existentes en otros Estados (43% en Australia), y sobre todo si se tiene presente las utilidades obtenidas por las mineras privadas entre el 2005 y el 2009, las que alcanzaron a cerca de 40 mil millones de US dólares (CENDA, 2010).

Ello vulnera abiertamente lo dispuesto en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por Chile, en que los Estados se comprometen a destinar hasta al máximo de los recursos de que disponen para lograr la plena efectividad de estos derechos.

14.- En el campo de libertad de expresión y derecho a la comunicación, tanto el informe de Derechos Humanos 2010 de la Universidad Diego Portales, como la Asociación Mundial de Radios Comunitarias han condenado la vigencia del Artículo 36B(a) de la Ley General de Telecomunicaciones como atentatorio a los derechos humanos y a la libertad de expresión, toda vez que establece penas carcelarias a radios que transmiten sin autorización. Durante el año 2010 se han



denunciado 6 casos de aplicación de dicho articulado, donde se han incautado equipos a radiodifusores comunitarios y se han cerrado emisoras.

A esto se suma la débil legislación en radios comunitarias promulgada en mayo 2010, cuya revisión y adecuación a los estándares internacionales de libertad de expresión es imprescindible.

AMARC presentó el caso de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de octubre 2010 y solicitó que el Estado de Chile : a). Adecue su marco normativo de radiodifusión, plasmado en la Ley General de Telecomunicaciones, de acuerdo a los estándares de la CADH, así como de los principios 12 y 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, a fin de garantizar la pluralidad y la diversidad de medios en un marco democrático, especialmente en lo referente al nuevo dividendo digital, tomando en cuenta las últimas recomendaciones de la Relatoría de Libertad de Expresión en su informe 2009 sobre la transformación digital; b). Armonice la legislación para medios comunitarios de acuerdo a lo establecido en los estándares de la Ilustre Comisión en Materia de Radiodifusión Comunitaria, así como de las recomendaciones emitidas por la Relatoría de Libertad de Expresión en su informe 2009 en el capítulo sobre libertad de expresión y radiodifusión, así como en las condiciones de reconocimiento del sector comunitario; c). Retome la iniciativa de derogar el artículo 36B (a) de la Ley General de Telecomunicaciones que contempla procesos penales en contra de la radiodifusión no autorizada y cesen dichos procesos en contra de emisoras comunitarias para adecuarlos a sanciones únicamente administrativas dado el caso; d). Promueva un marco legislativo para el tránsito a la TV digital terrestre, donde se le otorgue a la TV pública el rol de motor de la digitalización de manera que, en la fase demostrativa y experimental, ponga a prueba las potencialidades de la interactividad del nuevo sistema tecnológico y sus ventajas para la ciudadanía y, además, reserve una de sus señales para un transportador público que acoja a las emisoras comunitarias como forma de proveer un tercer sector social sin fines de lucro. Este marco legislativo debiera estar en sintonía con los estándares de la CIDH, en lo que se refiere a garantizar el acceso equitativo a las frecuencias televisivas, la reserva de un porcentaje del espectro radioeléctrico para las televisiones comunitarias y el fomento de un tercer sector de las comunicaciones; y e). Concilie los procesos legislativos sobre comunicaciones (radio y TV) con aquellos referidos a la participación ciudadana, de modo de asegurar a la sociedad civil procedimientos que garanticen igualdad de condiciones respecto de la industria, para informar e incidir con sus propuestas en el parlamento.

Estas peticiones han sido reiteradas antes las autoridades de telecomunicaciones por parte de la representación de chilena de AMARC y al mismo tiempo se ha representado ante éstas la urgencia de transparentar las falencias de la nueva legislación en radiodifusión comunitaria, que se ha reflejado en un reglamento que deja al descubierto la absoluta inequidad en la distribución del espectro

radioeléctrico entre los sectores comerciales, sociales y públicos. Este es un asunto de derechos humanos, toda vez que son las frecuencias de radio y TV los principales soportes de la libertad de expresión y la comunidad internacional ha reconocido al espectro radioeléctrico como un bien de lesa humanidad, cuya administración debe inspirarse en los valores de la diversidad, el pluralismo y la democracia.

15.-No podemos concluir este análisis sin una referencia a los problemas de que adolece la institucionalidad jurídica vigente, la que sustentada en la Constitución de 1980, proyecta los valores y principios de la génesis autoritaria de ésta, lo que repercute de manera directa en la vigencia de los derechos humanos en Chile.

Como se sabe, a pesar de la reforma constitucional de 2005, nuestra carta fundamental sigue manteniendo un núcleo de derechos constitucionales de marcado sesgo liberal, que enfatiza el resguardo a la propiedad privada, apenas consagra el derecho al trabajo, privilegia la libertad de enseñanza sobre el derecho a la educación, y limita fuertemente la actividad empresarial del Estado, entre otras cosas.

Asimismo, continúan existiendo las llamadas leyes de “súper mayoría” (Leyes Orgánicas Constitucionales, Leyes de Quorum Calificado), que son las que configuran los lineamientos básicos de la política, la economía y la sociedad, y que, debido a su alto quórum de reforma, impiden el cambio de los lineamientos elaborados por el gobierno militar, haciendo imposible un verdadero gobierno de la mayoría.

Por último, destacar que siguen existiendo mecanismos de control “contramayoritarios” como el Tribunal Constitucional, el que por sus objetivos, atribuciones y conformación, continúa erigiéndose como un obstáculo para el desarrollo de una democracia legítima, y para la plena y efectiva vigencia de los derechos humanos en Chile.

Consideramos que dicha institucionalidad se ha transformado en un obstáculo central para el reconocimiento de los derechos humanos y para la profundización de la democracia en nuestro país.

Es en este sentido que hacemos un llamado a la ciudadanía, a los medios de comunicación, a los partidos políticos y a los distintos poderes del Estado a desarrollar un debate sobre la relación existente entre los déficit que nuestro país tiene en materia de derechos humanos con el marco institucional vigente, en particular la Constitución Política de 1980, que a nuestro juicio consideramos urgente sustituir por una nueva Constitución emanada del ejercicio efectivo de la soberanía.

Llamamos también a los movimientos sociales, de derechos humanos, a los pueblos indígenas, a desarrollar alianzas que permitan el desarrollo de estrategias comunes de trabajo que vayan más allá de aquellas que desarrollan para alcanzar las legítimas demandas por derechos que orientan su acción, de modo de abordar desde una perspectiva común, con respeto a la diversidad cultural, generacional y de género, los enormes desafíos que desde la perspectiva de derechos humanos tiene nuestro país, los que a nuestro entender requieren de transformaciones institucionales profundas.

Llamamos al Instituto Nacional de Derechos Humanos, cuya creación como institución nacional de derechos humanos valoramos, a trabajar en forma colaborativa con la sociedad civil en la introducción de las reformas jurídicas políticas y culturales necesarias para hacer posibles las transformaciones de derechos humanos que anhelamos.

Finalmente, hacemos un llamado al Sistema de Naciones Unidas en Chile a cooperar más activamente con la sociedad civil en nuestros esfuerzos por monitorear el cumplimiento por parte del Estado de Chile de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, le instamos a apoyar la difusión y otras acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones que el Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratado, los procedimientos especiales, han hecho a Chile en esta materia en los últimos años, cuyo cumplimiento sigue pendiente.

10 de diciembre de 2010